

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION	
AYUNTAMIENTOS	
Más de	Sin exceder de Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..	75'00
» 1.000 a 2.000	60'00
» 500 a 1.000	50'00
» 500	40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..	75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas	40'00
Cámaras oficiales de la provincia.	75'00
Suscripciones particulares.....	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Administración Central

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Acuerdo por el que se concede a la Obra Pía, instituída por don Juan Martín Castro, en Mazariegos de Campos (Palencia), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. (B. O. del E. 230 18 Agosto).

Visto el expediente promovido por don Félix Herrero Díez Quijada, en concepto de Patrono administrador de la Obra Pía, instituída por don Juan Martín Castro, en Mazariegos de Campos (Palencia), en solicitud que se exima a sus bienes del impuesto especial que grava los de las personas jurídicas:

Resultando que don Juan Martín de Castro, en testamento otorgado el 14 de Agosto de 1628, ante el escribano público de Sevilla don Alonso de Alarcón, estableció, entre otras disposiciones, que con parte de sus bienes se concedieran tres dotes para facilitar el casamiento de doncellas pobres y honradas parientes del fundador y en su defecto de otras que, reuniendo las mismas condiciones, fueran huérfanas y naturales de Mazariegos, confiando el Patronato de dicha Fundación a un representante de su familia y a los Alcalde y Cura Párroco de dicha villa;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de Diciembre de 1926 se clasificó a la citada Fundación como de beneficencia particular, confiándose su Patronato a una Junta compuesta del Alcalde y Cura párroco

del expresado pueblo y a don Félix Herrero Díez-Quijada, con la obligación de formar presupuesto y rendir cuentas periódicas al Protectorado, y de inscribir los censos que poseen en el Registro de la Propiedad a nombre de la institución;

Resultando que su capital se halla integrado por cinco censos y una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 1831, de capita: nominal 9.100 pesetas;

Resultando que al requerimiento hecho al solicitante por orden de este Centro para aportar al expediente certificación del Registro de la Propiedad correspondiente con referencia a la última inscripción de los censos aludidos, ha contestado que no se hallan inscritos y que probablemente no lo han estado nunca, ni siquiera anotados en la antigua Contaduría de Hipoteca, siendo poco menos que imposible hacer de ellos nueva titulación, ante cuya dificultad pudiera declararse la exención solo para la lámina número 1.831;

Considerando que el artículo 50 del apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 29 de Marzo de 1941 y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, declara exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º, del Real Decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los

mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la citada Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesto, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes, representados únicamente por la inscripción intransferible de la Deuda número 1.831 a los efectos de este expediente, están directamente adscritos a la realización del objeto fundacional, por tener el carácter de intransferible;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención de referido impuesto está atribuída a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas la inscripción intransferible de la Deuda Pública al 4 por 100 Interior, 1831 de 9.100 pesetas nominales perteneciente a la Obra Pía instituída por don Juan Martín de Castro, en Mazariegos de Campos (Palencia), reservándose la facultad para aplicar el mismo beneficio a los demás bienes que posee cuando se justifique respecto a ellos la concurrencia de los requisitos reglamentarios.

Madrid 16 de Julio de 1945.—El Director general, *Francisco Gómez de Llano.*

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 154

Me comunica el Alcalde de Aguilar de Campoo, se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad, don Teodoro Ruiz Mediavilla, manifestando que por hallarse abandonada, ha recogido y tiene depositada en su domicilio, una burra de las señas siguientes: de 5 a 6 años, capa Ruana, alzada 89 centímetros.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 21 de Agosto de 1945.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios de la carne

A partir de la publicación de la presente Circular, regirán en esta capital y provincia los precios máximos de venta al público de las diferentes clases de carnes que a continuación se relacionan, durante los días 20 al 26 de los corrientes, ambos inclusive, de acuerdo con lo dispuesto sobre este particular por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Circular número 520 de 25 de Mayo de 1945 (B. O. del E. número 151 del día 31 del mismo mes):

VACUNO MAYOR	Ptas. Kg.
Clase 1.ª sin hueso y riñones.	15'80
Clase 2.ª sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo)..	11'95
Hueso blanco	1'95
Hueso rojo	0'95

VACUNO MENOR

Clase 1. ^a sin hueso y riñones.	17'25
Clase 2. ^a sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo).	13'10
Hueso blanco	2'10
Hueso rojo	1'05

LANAR MAYOR

Chuletas	10'95
Pierna y paletilla	9'45
Falda y pescuezo	7'95

LANAR MENOR

Chuletas	12'70
Pierna y paletilla	10'95
Falda y pescuezo	9'20

Los anteriores precios no podrán ser aumentados bajo ningún concepto, ya que en los mismos se ha incrementado el importe de los arbitrios e impuestos municipales, y regirán en la capital y provincia según se indica, a excepción de aquellos pueblos que vendan por el sistema de tajo único, los que se ajustarán a los siguientes:

Vacuno mayor ..	11'15 ptas. kg.
» menor ..	12'00 » »
Lanar mayor ...	8'60 » »
» menor ...	10'05 » »

Estos últimos precios podrán ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales que pueda haber establecidos en los pueblos de la provincia donde se venda la carne por el sistema indicado.

Se recuerda a todos los distribuidores la obligación inexcusable de colocar en el sitio más visible de sus establecimientos, carteles anunciadores de los precios fijados para cada variedad de carnes, de acuerdo con la relación que de los mismos se hace.

Palencia 18 de Agosto de 1945.
El Gobernador Civil Presidente interino
1976 *Buenaventura Benito Quintero*

JEFATURA AGRONÓMICA DE PALENCIA

PLAGAS DEL CAMPO

Escarabajo de la patata

Las constantes inspecciones que por esta Jefatura se realizan sobre los patatares de la provincia, vienen demostrando que los propietarios de parcelas de este cultivo, no ponen todo el interés que se precisa para combatir la plaga del Escarabajo de la patata, ocasionando, no sólo perjuicios a la producción total, sino muy especialmente a la de otros cultivadores más celosos en el cumplimiento de lo que se ha dispuesto para la lucha contra el temible insecto.

Como dado el estado actual de este asunto, no puede admitirse que sufra quebranto esta importante producción, la Jefatura Agronómica estima que con el presente aviso, ni autoridades ni agricultores podrá aducir ignorancia, para dejar de cumplimentar lo que es obligatorio para defenderse contra la plaga y

que elevará al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia una detallada relación de aquéllos que no cumplan con lo que está establecido para que sean sancionados debidamente.

Palencia 18 de Agosto de 1945.—
El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet.* 1977

Distrito Minero de Palencia

JEFATURA

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con fecha de hoy, se ha servido decretar, de acuerdo con la propuesta de esta Jefatura, la cancelación del expediente de registro minero 20 pertenencias de antracita, nombrado «El Angel» número 2.766, del término de Lores, por no haber presentado el interesado el papel de pagos al Estado, conforme al anuncio que fué inserto en este BOLETIN OFICIAL correspondiente al 24 de Noviembre de 1944, número 141.

Lo que se hace público, para general conocimiento y el del interesado.

Palencia 18 de Agosto de 1945.—
El Ingeniero Jefe interino, *G. Bretones.* 1978

Confederación Hidrográfica del Duero

Terminadas las obras de «Rampa de acceso al pantano de Requejada», en término de Arbejal (Palencia), por el destajista don Juan Santos Villameriel, vecino de Frómista (Palencia), de conformidad con lo que previene la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial a fin de que, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el destajista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Jefatura de la 3.^a Sección de la Confederación haberlo hecho dentro del plazo señalado, entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a resultados de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita, se declarará libre la fianza.

El Alcalde del Municipio donde radica la obra deberá exponer al público en los sitios de costumbre el presente anuncio y una vez finalizado el plazo que en el mismo se señala, remitirá a esta Jefatura de la 3.^a Sección de la Confederación, dentro de los cinco días siguientes, relación de las reclamaciones que se hayan presentado, considerándo-

se, si así no lo hacen, que no se ha presentado ninguna.

Valladolid 17 de Agosto de 1945.
—El Ingeniero Jefe de la 3.^a Sección, *L. Ruiz-Valdepeñas U.* 1975

Administración Municipal

Villamuera de la Cueva

EDICTO

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta que para la contratación de las obras de reconstrucción del edificio Escuela y Ayuntamiento, se anunció en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 11 de Julio último, por Decreto de hoy he acordado anunciar segunda subasta, la que tendrá lugar a las trece horas del día siguiente al en que se cumplan los veinte hábiles de la publicación de este edicto, en la casa Consistorial, bajo las condiciones que figuran en el expediente obrante en este Ayuntamiento y que sirvieron de base a la primera subasta.

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos reglamentarios

Villamuera de la Cueva 16 de Agosto de 1945.—El Alcalde, *Crispulo Castrillo.* 1980

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Fijadas las cuentas municipales
Villasarracino.—1943 y 44. 1931
Cervatos de la Cueva.—1936
a 1945, ambos inclusive. 1946
Cervera de Pisuerga.—1944. 1945

Suplemento de crédito

Villaturde. 1948
Villasarracino. 1981
Paredes de Nava. 1985

Exacciones municipales para 1946

Guaza de Campos. 1956
Población de Cerrato. 1984

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales

Villalcázar de Sirga. 1986

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

Reemplazo de 1946

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año 1946, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto, se les cita para que comparezcan en la

casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los respectivos Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en los días 12, 19 y 26 del próximo mes de Agosto, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen convenientes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Astudillo

Ramón Barrul Jiménez, hijo Amalio y Amparo.
Faustino Arija Pérez, de Mariano y Agapita.
Adolfo Cereruela Barrul, de Belisardo y Adela.
Alfredo Salazar Escudero, de Miguel y María Rosario.
Paulino Cogollos Fernández, de Gonzalo y Victorina. 1955

Cisneros

Eliás Trancho Villa, hijo de Andrés y Paula. 1965

Abia de las Torres

Constantino Ruiz Serna, hijo de desconocido y Felisa. 1969

Ampudia

José Coria de Diego, hijo de Teodoro y Faustina.
Isaías del Pozo Díez, de Isaias y María. 1970

Villada

Celestino José Alonso Hernández, hijo de Fortunato y Eusebia.
Juan Sánchez de la Fuente, de Teófilo y Candelas. 1971

Barruelo de Santullán

Félix Rojo de Celis, hijo de Andrés y Balbina.
Esteban García Elices, de José y Luisa.
Nicolás Martín Orbaneja, de Desiderio y Josefa.
Honorino Galindo Merino, de Mariano y María.
José Antonio García López, de Justo y María Pilar.
Eliás González y González, de Daniel y Eusebia.
José María Díez Alcalde, de Juan y Manuela.
José Antonio Díez Vélez, de Cipriano y Herminia.
José María Verdial Miguel, de Salvador y Valeriana.
Aurelio Gutiérrez Gutiérrez, de José y Aurelia.
Juan Fernández Perodia, de Nazario y María Asunción. 1979

Torquemada

Agustín Baños de Val, hijo de Gregorio y Luisa. 1982

Cordovilla la Real

Ramón González Villarreal, hijo de Crescencia y Cecilia. 1983

Población de Campos

Alfredo Salazar Escudero, hijo de Manuel y Rosario. 1988